



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

3 DE MARZO DE 2020

No. 295 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se da por terminada parcialmente la suspensión de los procedimientos respecto de los protocolos de las Notarías que se indican en los términos que se señalan, de los acervos “A” y “B” del Archivo General de Notarías, publicado en el ejemplar número 108 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 7 de junio de 2019 5

- ◆ Aviso 6



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numeral 5; 32, Apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 primer párrafo, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 11 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 19 de febrero del 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que en su Artículo 35 Quáter señala que se podrán comercializar, distribuir o entregar bolsas de plástico tejido o no tejido para transportar mercancías.

Que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 3, fracción XXVI Bis, define el término “plástico” como el material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y el policarbonato, que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Que la definición de “plástico” que se desprende de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal no hace alusión a la terminología plástico “tejido” o “no tejido”.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, conocidas comúnmente como de “asa” “camiseta” o “acarreo”, en los puntos de venta de bienes y productos de la Ciudad de México; se excluyen de la prohibición referida, las bolsas de plástico necesarias por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, que prevengan el desperdicio de alimentos; siempre y cuando, no existan alternativas compostables.

Que, con el ánimo de no confundir a los diferentes sectores involucrados e interesados, evitando cualquier tipo de interpretación ajena a los intereses de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el artículo 35 Quáter; **se adiciona** el penúltimo y último párrafo del artículo 35 Ter, del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35 Ter. ...

...

...

I. ...

II. ...

Las bolsas de plástico permitidas por razones de inocuidad, salud, salubridad, sanidad y que prevengan el desperdicio de alimentos, son aquellas necesarias para el manejo de los siguientes productos alimenticios:

- a) **Carne fresca de res, cerdo, pollo, pescado o cualquier otro tipo de carne fresca;**
- b) **Otros productos animales como manteca de cerdo o vísceras;**
- c) **Productos cárnicos como jamón, salchichas, chorizo, mortadela, tocino o carnes frías similares; y**
- d) **Productos lácteos como quesos, cremas y requesón.**

En el caso de alimentos tales como frutas, verduras, hierbas, semillas, cereales, chiles secos o similares, queda prohibido se expendan en bolsas de plástico.

Artículo 35 Quáter. Se podrán comercializar, distribuir o entregar bolsas para transportar mercancías de: tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones. Las bolsas de plástico reutilizables, consideradas en el presente artículo, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y ser 100% reciclables.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese la presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
